



# GACETA DE PUERTO-RICO.

AÑO 1867.

MARTES 1.º DE ENERO.

NUM. 1.

## PARTE OFICIAL.

### DIRECCION DE ADMINISTRACION LOCAL

DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL.

DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

Circular número 48.

Para la practica de unas diligencias referente á don Emilio Bustamante y Cerra natural de la Península, y que segun noticias adquiridas reside en la Isla, ha resuelto el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil en acuerdo con esta Direccion que por las autoridades locales se averigüe el punto en que se halle avecinado dicho individuo dando cuenta con el resultado á la posible brevedad; y lo digo á UU. para los efectos consiguientes.

Dios guarde á UU. muchos años. Puerto-Rico Diciembre 28 de 1866.—Carlos de Rojas.

Señores Corregidores y Alcaldes de los pueblos de esta Isla.

Reunido en 21 de Octubre último, el Jurado, nombrado para la adjudicacion de los premios concedidos á los cultivadores de algodón en esta Isla, por la Real orden de 30 de Octubre de 1863, y resultando que los documentos que se exigen á los expositores en aquel Soberano precepto, estaban autorizados en debida forma, despues de haber precedido á un escrupuloso examen y comparacion de las muestras de dicho producto reunidos al concurso, se acordó adjudicar el primer premio de 3,000 escudos á D. José Usera, vecino de Santa Isabel, otro de 2,000 á D. Adolfo Rungger de la propia vecindad, otro de 1,000 á D. Francisco Janamio tambien vecino de Santa Isabel; y por último, otro de 500 escudos á D. Francico Javier de Otreiza y en su nombre á D. José Bosquet que ha cultivado la finca perteneciente á dicho señor.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil, en acuerdo con esta Direccion, se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y del público en general. Puerto-Rico 31 de Diciembre de 1866.—Carlos de Rojas.

De conformidad con el decreto de 20 de Marzo último y en acuerdo con esta Direccion se ha servido resolver el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil que desde el 1.º de Enero próximo venidero queden suprimidos los pasaportes y se establezcan en su lugar las cédulas de vecindad en la forma que previene dicha disposicion: en su consecuencia, los Corregidores y Alcaldes de la Isla tendrán muy en cuenta las prescripciones del citado decreto y en particular las contenidas en el art. 4.º, sobre el destino que debe darse á las diferentes clases de cédulas que han de distribuirse; no periciendo de vista, que no se darán gratis á otros cabezas de familia mas que los que sean pobres de solemnidad, peregrinos, jornaleros sin otro medio de subsistencia que el jornal, y viudas y huérfanos cuya pensión no pase de cuatrocientos escudos por año; y que deberán tomar cédulas de pago los individuos que no tengan familia y que no se encuentren en alguna de las escepciones que se acaban de indicar.

Igualmente tendrán en consideracion lo dispuesto en el art. 14 con respecto á los individuos que en la citada fecha de 1.º de Enero próximo se hallen fuera del punto de su residencia y á las cuales se proveerá de la cédula que corresponda á su condicion social, si bien en calidad de interina y expresándose en ella esta circunstancia; entendiéndose que por estas cédulas no se exigirá pago alguno, aun cuando sean de esta clase, porque los interesados solo lo abonarán por la que hayan de recibir en cange cuando lleguen al punto de su residencia.

Tambien deberán los Corregidores y Alcaldes proveer á los Comisarios del sello competente para los efectos del art. 9.º; y procurarán que los dichos Comisarios vayan acompañados de persona honrada y que sepa escribir para que firme por aquellos cabezas de familia que no sepan hacerlo.

A las mismas autoridades locales se exigirá la mas estrecha responsabilidad por el cumplimiento de lo prescrito en el art. 10; y serán tambien responsables de que no falten oportunamente las cé-

dulas que se necesiten en sus respectivas jurisdicciones en caso de que no sean suficientes las que se le asignan á cada una en el adjunto estado.

Este mismo estado servirá á las oficinas de Hacienda para la distribucion de las cédulas en los pueblos; y se procurará que para el 1.º de Diciembre próximo así las Administraciones locales como las Colecturías todas se encuentren provistas de los documentos de dicho género que necesiten, para que en todo el mes de Diciembre puedan los Corregidores y Alcaldes librar las órdenes por las que se vayan colocando, á fin de que en 1.º de Enero se hallen todas distribuidas.

Como quiera que segun lo dispone en el art. 10, del decreto citado, los Comisarios deberán recojer en el acto de la distribucion el importe de las cédulas, el cual irán entregando mediante recibo á los Corregidores y Alcaldes, quedan estos obligados á entregar el importe total de todas las cédulas á los Administradores locales y Colectores el día 5 de Enero próximo, sin exigir mas resguardo por ello que la devolucion de los recibos parciales que hayan dado.

A medida que vayan los Comisarios distribuyendo las cédulas y llenando en conformidad con ellas los talones irán entregando estos á los Corregidores y Alcaldes, con objeto de que, sin pérdida de tiempo, formen estos el Registro de que trata el art. 18 y que deberá llevarse con separacion de barrios; y que puedan ademas formar cuadernos con los talones, cosiendo estos por clases separadas, á fin de que resulten:

En el primer cuaderno todos los talones de las cédulas de pago para cabezas de familia que llevarán numeracion correlativa.

En el 2.º cuaderno todos los talones de las cédulas gratis para cabezas de familia llevando otra numeracion correlativa tambien.

En el tercer cuaderno todos los talones de las cédulas gratis para individuos no cabezas de familia, á los que se pondrá otra numeracion correlativa.

Y en el 4.º cuaderno todos los talones de las cédulas de pago para sirvientes libres, con su numeracion correlativa.

No habiéndose impreso cédulas especiales para estos últimos, se les proveerá de las de cabeza de familia; pero se expresará en ellas la clase de sirvientes á que pertenecen los individuos y se les pondrá la numeracion correlativa de que se ha hablado.

Por último, con respecto á los extranjeros observarán las autoridades locales las prescripciones de los artículos 4.º y 5.º; y al efecto los permisos de residencia que se expidan en lo que queda de este año se darán solo por el tiempo que falte hasta 1.º de Enero, cambiándose en esta fecha por las cédulas que correspondan.

Y segun lo dispuesto por S. E. se publica en la Gaceta, reproduciendo el citado decreto de 20 de Marzo último, para que no se alegue ignorancia por parte del público y puedan los Corregidores y Alcaldes darle su mas estricto cumplimiento. Puerto-Rico 29 de Octubre de 1866.—Carlos de Rojas.

## DECRETO.

En atencion al espíritu de la Real orden de 26 de Setiembre de 1864; teniendo en cuenta que los pasaportes no existen ya en la mayor parte de las naciones civilizadas, inclusa la madre patria, sin que se haya turbado por eso el orden público, ni haya tenido que aumentarse la policía; así como el que en esta Isla solo se usan rigorosamente para el exterior, porque en el interior la mayor parte de los transeuntes recorre el territorio sin ir provisto del documento oficial; y convenido de que las cédulas de vecindad á la vez que ofrecen mas garantía al Gobierno y facilitan la accion de los particulares libertándolos de las trabas á que hoy se hallan sujetos, permitirán que aumente la inmigracion de hombres trabajadores y aun de capitalistas que contribuyan al adelanto de la Isla y producirán mayor beneficio al Erario; á reserva de dar cuenta á S. M. (q. D. g.) para la resolucion que á bien tenga, he resuelto lo siguiente.

Artículo 1.º Desde la fecha que este Gobierno indicará oportunamente, quedarán suprimidos los pasaportes y demas documentos que actualmente se expiden á los viajeros para transitar de un punto á otro de la Isla, así como para salir fuera de ella, bien con destino á la Península y demas provincias españolas ó á cualquier pais extranjero, á excepcion de aquellos en que se halla en uso el pasaporte.

Art. 2.º Para dicha fecha y en lo sucesivo á

principio de cada año, la Autoridad correspondiente facilitará á los padres ó cabezas de familia una cédula de vecindad para sí y otra para cada uno de los demás individuos de su familia con arreglo al padron. Todo viajero deberá caminar provisto de este documento sin necesidad de presentarlo á nadie como no le sea pedido en nombre de la autoridad, en cuyo caso está obligado á exhibirlo. Los criados libres necesitarán cédula separada que se les dará en virtud de reclamacion del amo si están sirviendo, y si no lo están en vista de su padron respectivo.

Art. 3.º Cada padre ó cabeza de familia pagará al recibirlas 250 milésimas de escudo por las cédulas que necesite para sí y demas individuos de su familia, incluso sus esclavos, cualquiera que sea el número de unos y otros. Se exceptúan de este pago los pobres de solemnidad, los jornaleros que no tengan mas medio de subsistencia que el jornal diario y las viudas y huérfanos que no posean mas que su pensión, si esta no pasa de 400 escudos al año.

Art. 4.º A los extranjeros transeuntes les servirán sus pasaportes de cédula de vecindad; y en caso de no tenerlos, deberán traer cédulas de vecindad, e utilitas de servicio si son criados ó artesanos, ó cualesquiera otros documentos que acrediten su personalidad el lugar de su procedencia y el objeto de su viaje á la Isla. La presentacion de este documento podrá ser exigida por las Autoridades ó sus Agentes cuantas veces lo estimen necesario.

Art. 5.º Será tambien admitido en la Isla cualquier extranjero con su sola presentacion á la Autoridad, aunque carezca de todo documento, siempre que dé á conocer su personalidad por medio de una declaracion que firmen dos vecinos ó residentes en la poblacion ó lugar en que se presente, para dar testimonio de que le conocen y de que es verdad lo que declara, y siempre que manifieste al mismo tiempo el punto de su procedencia y el objeto de su viaje.

Art. 6.º Con arreglo á los artículos 2.º y 3.º habrá 4 clases de cédulas: de pago para las cabezas de familia, gratis para los exceptuados en el artículo 3.º, gratis igualmente para personas que no sean cabezas de familia; y por último, de pago para sirvientes libres.

Art. 7.º Las de la clase 1.ª se destinarán á las personas acomodadas cabezas de familia; las de 2.ª á los cabezas de familia que sean pobres de solemnidad, jornaleros sin otro medio de subsistencia que el jornal, viudas y huérfanos que no posean mas que su pensión, si esta no excede de 400 escudos por año; las de 3.ª clase sirven para todos los que, de 16 años arriba, vivan bajo la dependencia del cabeza de familia; y la 4.ª exclusivamente para los sirvientes libres.

Art. 8.º El día que este Gobierno fije por primera vez y despues el 1.º de Enero de cada año repartirán estas cédulas, á domicilio, los comisarios de barrio; teniendo cuidado de que á su presencia firme en el sitio correspondiente el cabeza de familia todas las cédulas que se espidan con su garantía.

Art. 9.º Estas cédulas serán impresas con arreglo á modelo y en todas ellas constará el nombre y apellidos paterno y materno del interesado; su estado, profesion, ocupacion ó empleo; calle, casa y cuarto en que viviere, ó la denominacion de su vivienda si morase en hacienda, estancia ó paraje aislado; y por último el distrito municipal á que pertenezca. El cabeza de familia firmará su cédula y las de todas las personas que están bajo su dependencia, y el comisario que espide esos documentos los autorizará con su firma y sello.

Art. 10. Los comisarios encargados del despacho de las cédulas recogerán en el acto su importe y serán responsables de él ante el Alcalde de su jurisdiccion: estos ultimos funcionarios se entenderán con los Subcolectores y Colectores de Hacienda, á quienes harán entrega de la recaudacion en las épocas que se designen; así como á ellos pedirán por escrito el número de cédulas de cada clase que crean necesarias, devolviendo aquellas de que no se haga uso.

Art. 11. No puede concederse Cédula de vecindad á los que no esten empadronados, ó no cuenten con la anuencia de los padres ó cabezas de familia.

Art. 12. Cuando las Autoridades locales creyeren necesario ó conveniente negar ó recoger las Cédulas á una persona empadronada darán cuenta á este Gobierno con exposicion de los motivos en que se funde.

Art. 13. Al verificar el repartimiento de las Cédulas, ó en cualquier tiempo, los cabezas de fa-

milia entregarán una nota de los sirvientes libres para quienes reclaman cédulas de vecindad.

Art. 14. Las personas que en la fecha que se designe residieren fuera del pueblo de su vecindad serán provistas de cédulas con arreglo á su pasaporte y á la condicion social en que se hallaren constituidas. En esta cédula se expresará por una nota que son interinas, y serán válidas unicamente hasta que los interesados lleguen al pueblo en que esten avecinados, donde se les cangeará por la que les corresponda, con arreglo á su clase y condiciones.

Art. 15. Toda persona que llegue á un pueblo, sin cédula de vecindad, y á los dos dias no se presente al Alcalde ó Comisario á esplicar satisfactoriamente esta falta, será detenida considerada como vago, á no ser que dos vecinos honrados y bien acomodados respondan de su conducta y de que en un término prudencial ha de justificar su procedencia.

Art. 16. Los que perdieren la cédula de vecindad fuera del punto de su habitual residencia, no podrán obtenerla en el tránsito sino mediante la fianza de dos vecinos honrados y acomodados. La cédula que en tal caso se expidiere será siempre de pago y válida solo para el viaje.

Art. 17. Los Corregidores y Alcaldes recordarán á los padres y cabezas de familias la obligacion en que estan de dar parte al Comisario ó Alcalde, á las 24 horas, de las mudanzas de domicilio que verifiquen cualesquiera de los individuos que estan bajos su dependencia, encareciendo el cumplimiento de esta obligacion nunca tan precisa como cuando la exactitud de los padrones ha de ser la principal medida de vigilancia. En la papeleta que pasen á la autoridad los padres ó cabezas de familias, en cumplimiento de lo prescrito en el párrafo anterior, se expresará el nombre y apellido del que llega al pueblo ó sale de él y el punto de donde viene ó á donde se dirige.

Art. 18. Los Corregidores y Alcaldes, en vista de las noticias que habran de darles los comisarios cuando verifiquen el repartimiento de las cédulas elevará un registro de cédulas de vecindad, con arreglo al adjunto modelo.

Art. 19. La falta de cédula de vecindad, cuando sea exigida por la autoridad, será causa legal para la detencion del omiso y considerarle como vago, con sujecion á lo dispuesto en el artículo 15.

Puerto-Rico 20 de Marzo de 1866.—JOSE MARIA MARCHESI.

Circular número 49.

A fin de que tengan el debido cumplimiento las disposiciones del Decreto de 20 de Marzo último, el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil, en acuerdo con esta Direccion, se ha servido resolver lo siguiente.

1.º Desde el recibo de la presente circular las autoridades municipales adoptarán las medidas mas eficaces, para que en todo el mes de Enero próximo queden distribuidas en los pueblos respectivos las cédulas de vecindad creadas por dicho Decreto, en la inteligencia de que no cumplan con hacer que se entreguen estos documentos á los comisarios de barrio; sino que es preciso se aseguren, bajo su responsabilidad, de que han sido repartidos á domicilio.

2.º Deberá ponerse el mayor cuidado para que al tiempo de hacerse la distribucion, el cabeza de familia firme su cédula y las de todas las personas que están bajo su dependencia, en el lugar al efecto señalado.

3.º El 15 de Febrero próximo venidero se remitirá á este Superior Gobierno un resumen circunstanciado del número de cédulas de cada clase que se hubiere distribuido en el respectivo distrito municipal, para que con prescncia del censo de poblacion pueda apreciarse la eficacia y acierto de las disposiciones tomadas por cada autoridad local.

4.º Se hará saber con repeticion por los medios acostumbrados, que segun lo dispuesto en el art. 15 del mencionado Decreto de 20 de Marzo último, todo el que llegue á un pueblo sin cédula de vecindad y no se presente á los dos dias á la Autoridad ó Comisario de barrio respectivo á esplicar satisfactoriamente esta falta, será detenido y considerado como vago, á no ser que

dos vecinos honrados y bien acomodados respondan de su conducta y que en un término prudencial ha de justificar su procedencia.

5.º Valiéndose de todos los medios posibles de publicidad, se hará saber á los vecinos los inconvenientes á que se espondrán los que salgan de su domicilio sin llevar consigo la cédula de vecindad.

6.º Los comareros de barrio y demas dependientes de policía exigirán á los viajeros la presentación de las cédulas, advirtiendo á los que en los primeros dias carezcan de ellas y no fundan sospechas, la obligacion en que están de adquirirlas, y desplegando sucesivamente mayor rigor á medida que sean mas conocidas estas disposiciones hasta pasar de la imposicion de multa á la detencion de los omisos que no acrediten su procedencia y ofrezcan las necesarias garantías.

Lo digo á UU. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á UU. muchos años. Puerto-Rico 31 de Diciembre de 1866.—Carlos de Rojas.

Sres. Corregidores y Alcaldes de esta Isla.

### CA GENERAL DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

#### ESTADO MAYOR.

Seccion 1.ª — Negociado 1.º — Número 86.

Orden general del 30 de Diciembre de 1866. en Puerto-Rico.

Artículo 1.º Hallandose enfermo el Excmo. Sr. Capitan General de esta Isla D. José María Marchesi, se encarga desde el dia de hoy del despacho de los asuntos de esta Capitanía General el Excmo. Sr. General 2.º Cabo D. Rafael Lopez Ballesteros Gobernador militar de esta plaza.

Artículo 2.º Por consecuencia del artículo anterior se encargará interinamente del Gobierno militar de esta plaza el Sr. Coronel de infantería Gefe de 2.ª media brigada D. José María Gomez Colón quien por ordenanza corresponde.

Lo que de órden de S. E. se ha publicado en la general de hoy para conocimiento de todos los individuos de este Ejército y de los efectos correspondientes.

El Coronel Gefe de Batallón Francisco Sanchez.

### REAL AUDIENCIA DE PUERTO-RICO.

#### Seccion de Regencia.

Debiendo verificarse el dia dos de Enero proximo entrante, á las once de la mañana y en las Salas Consistoriales, el solemne acto de apertura de Tribunales, en el que el Ilmo. Sr. Regente pronunciará el discurso que esta prevenido, se publica en la Gaceta oficial, á los efectos consiguientes.

Puerto-Rico 27 de Diciembre de 1866.—Ricardo de Mendoza.

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### DE RENTAS, ADUANAS Y LOTERIAS.

#### Seccion de Aduanas.

Dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil el inmediato cumplimiento de lo mandado por S. M. en fecha 12 de Junio último, haciendo estensiva á esta Isla las Reales órdenes expedidas para la de Cuba sobre multas y comisos de Aduanas, se publica en la Gaceta con acuerdo del Ilmo. Sr. Intendente y para general conocimiento la Real órden de la referida fecha, que determina la distribucion de los comisos, y cuyo tenor es el siguiente:

“Ministerio de Ultramar.—Excmo. Sr.—Vista la carta oficial de V. E. número 359, fecha 25 de Octubre de 1864, remitiendo copia del expediente promovido por la Aduana de la Habana consultando la distribucion que deba darse á los comisos hechos fuera del despacho de los almacenes de la misma ya lo sean por aduaneros ó por resultado de confidencias; la Reina (q. D. g.) de conformidad con el acuerdo de la Junta de Gefes de Hacienda de esa Isla, fecha 2 de Noviembre de 1864, se ha servido disponer: primero. Que á los denunciadores se les abone la cuarta parte de la cosa denunciada y la octava á los aprehensores de contrabando excepto cuando el denunciador sea empleado en cualquiera de los ramos de Hacienda.—Segundo.—Que los Aduaneros perciban la octava parte del valor de aquellos efectos cuya introduccion fraudulenta se intente y sean aprehendidos, entendiéndose solamente esta participacion cuando se hallen de servicio en los muelles, bahías, ú otros puntos con tal que no sean aquellos en que se verifiquen operaciones de Aduanas que son de la exclusiva competencia de los periciales y demas empleados de las respectivas Ad-

ministraciones: y Tercero. Que de la octava parte mencionada en el art. anterior solo deberán participar los Aduaneros aprehensores de la cosa denunciada, no habiendo distincion de sueldo ni categoría para gradual lo que á cada uno correspondiera y si perfecta igualdad en la distribucion. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.”

Es copia.—Puerto-Rico 29 de Diciembre de 1866.—Manuel de J. Galvan.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Tomás Morales de la Cortina, Alcalde mayor por S. M. de la villa de San German y su partido.

Hago saber: que en la causa criminal que de oficio se sigue en este Juzgado, contra un hombre desconocido por desacato y amenazas con armas prohibidas, he dispuesto con esta fecha, se publique en la Gaceta oficial, la ocupacion de una yegua colorada con las patas negras de la rodilla abajo, de cinco y media cuartas de alzada, crin y cola negras, está abutada y la puerca regular, como de cuatro años de edad, y con un lunar de pelos blancos en el costillar derecho, unas banastillas pequeñas de Juncos viejas, un aparejo de paja forrado de coltilla cruda con su grapa de maguey, una rodilla de petate, y un freno de cuero negro con su cascado de hierro, en mal estado; para que si alguna persona se considera con derecho á dichos objetos, se presente á deducirlo en este Juzgado, dentro de treinta dias San German Diciembre 17 de 1866.—Tomás Morales de la Cortina, Por mandado de S. S. José D. Quiñonez y Ramos.

### Tribunal Superior Territorial de Cuentas de esta Isla.—Secretaría General.

En virtud de decreto del Sr. Ministro Gefe de la Seccion 3.ª recaido en el juicio de cuentas de fondos Municipales del pueblo del Pepino correspondiente al año de 1860: por el presente se cita, llama y emplaza á la sucesion ó herederos de D. José Carmona, uno de los Depositarios, responsables en dicho juicio, para que en el término de 20 dias se presenten personalmente ó por medio de apoderado en esta Secretaría á recoger para contestar el pliego de calificacion de los reparos que á la responsabilidad del antedicho Carmona se han deducido. Puerto-Rico Diciembre 24 de 1866.—Accidental, Celestino Iriarte.

D. José Camuyrán Alcalde Mayor por S. M. de esta muy leal villa de Arecibo y su partido judicial.

Por el presente mi tercer pregon y edicto, cito, llamo y emplazo á Juan de Dios esclavo de Don Gervasio Medina vecino de Manaty, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado ó en la Real Cárcel de esta cabecera á defenderse de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por fuga y estafa; que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y en caso contrario se le declarará contumaz y rebelde y los autos y demas diligencias se notificarán en los estrados de este Juzgado, parandole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona.

Dado en Arecibo á 20 de Diciembre de 1866.—

Dñn Leonardo de Campos, Alcalde Mayor del partido, &c.

Hago saber: que en la Junta de los acreedores á la testamentaria concursada de Don Juan José Cartagena vecino que fué de esta Villa celebrada ayer en este Juzgado, han resultado nombrados Síndicos por unanimidad de la mayeria que concurre D. Rafael Galves y D. Martín Polidura de este vecindario acreedores que estuvieron presentes y por derecho propio. En su consecuencia y á virtud de lo prevenido en el artículo 547 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se hace notorio su eleccion para inteligencia de todos los demas acreedores é interesados en e negocio, previniendo á los que tengan bienes ó pertenencias del concurso se los entreguen inmediatamente a los espresados Síndicos aperecidos de lo que haya lugar. Mayagüez Diciembre 20 de 1866.—Leonardo de Campos.—Por su mandado, Rafael Bello, Escribano.

### ESCRIBANIA PUBLICA.

Por emanacion de la causa criminal seguida en este Juzgado contra Francisco Ramos por hurto se ha dispuesto por auto de esta fecha anunciar al público por medio de la Gaceta oficial que en poder de Don José Rodriguez, vecino de Manaty existen depositados los efectos siguientes: 2 aparejos de junco fino de algun uso; pero en buen estado, 2 rodillas de hojas de plátano de poco uso, un par de banastillas de bolero de algun uso, uno id. id. de bejuco prieto, grandes y de medio uso; dos capas de bayeta azul y encarnada, 12 varas de blanquin de color entre amarillo y blanco; 5 camisones ó batas de diversos géneros ordinarios y de algun uso, 7 camisas de igual género y de algun uso para mujer; 4 enaguas del mismo género y uso; una comisita de género ordinario y de algun uso; para niño 6 pantalones de igual género y de regular uso 2 calzoncillos id. id. 5 camisas id. id. para hombre,

7 pañueños blancos ordinarios, 50 plátanos, 78 guineos y un cobello zaino oscuro, lucero blanco en la frente, herranillado, con una landre en el espinazo y como de 12 años de edad. E ignorándose quienes sean sus dueños, se previene á los que se consideren con derecho á ellos que en el término de 2 meses se presenten en este Juzgado á justificarlo pues en otro caso se procederá con arreglo á lo que previene el artículo 155 del Bando de Policía vigente. Arecibo Diciembre 6 de 1866.—Pedro Vidal

### Aviso al público.

Por auto de esta fecha dictado por el Señor Alcalde mayor Juez de primera instancia del partido á solicitud de Don José Antonio Perez vecino de Quebradillas se convocan á todos sus acreedores para la Junta general que tendrá efecto en la sala de audiencia del Juzgado á las doce del dia veinte y cinco de Enero del año proximo venidero de mil ochocientos sesenta y siete, con el fin de instruirle de la espera que el mismo solicita á cuyo acto deberán acudir con los títulos justificativos de sus créditos, aperecidos en caso contrario de pararle el juicio que haya lugar. Arecibo Diciembre 13 de 1866.—Miguel J. Gandia.

### Escribanía pública.

En virtud de providencia del Sr. D. Leonardo de Campos Alcalde Mayor de este partido referendada por los actuarios que suscriben, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de treinta dias á todos los que se consideren con derecho á heredar á Doña María del Rosario Morales que fué de este vecindario y falleció abintestato, para que dentro de dicho termino comparezcan en este Juzgado á deducir sus acciones segun previene el artículo 368 al 371 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con aperechimiento de que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Mayagüez Noviembre 29 de 1866.—Pío Martinez y Rivas.—José Fernandez y Lopez.

Don Juan Antonio Hernandez Arvizu, Juez de paz del Distrito de Catedral, y como tal Alcalde Mayor interino.

Por el presente, mi tercero y último pregon y edicto, cito, llamo y emplazo á los reos profugos D. Domingo Aguilar, D. José Latorre Musa y D. Jesus María Milian, vecinos que fueron de Santo Domingo, á fin de que dentro de nueve dias se presenten en este Juzgado ó en la cárcel á estar á derecho en la causa criminal que se les sigue por alzamiento de bienes, y puedan presentar sus defensas y exculpaciones, seguros que serán oídos y se les administrará justicia, aperechidos de declararse rebeldes y contumaces parándoles el perjuicio que haya lugar entendiéndose las demas notificaciones y diligencias en los estrados del Juzgado; sin mas citarlos ni emplazarlos. Dado en Puerto-Rico á 10 de Diciembre de 1866.—Juan A. Hernandez Arvizu.—Por su mandado. Gervasio Puente Acosta.

Don Tomás Morales de la Cortina Alcalde Mayor de la villa de San German.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Monsieur Juan Maria Lafitte; para que en el término de veinte dias, se presente en este Juzgado á rendir una declaracion en la causa criminal que se sigue de oficio sobre suicidio frustrado de Monsieur Domingo Pablo Fegot; pues por su falta de comparecencia se halla pendiente la referida causa. San German Diciembre once de mil ochocientos sesenta y seis.—Tomás Morales de la Cortina.—Por mandado de S. S., José D. Quiñonez y Ramos.

Nos el Regente, Presidente y Oidores de la Sala primera de esta Real Audiencia.—Hacemos saber al Alcalde Mayor de Ponce: que en el rollo número 393 correspondiente á la causa criminal seguida contra don Emilio Toro, dada cuenta por el Relator y vista en Salas de Justicia, se proveyó por Nos lo siguiente.—Puerto-Rico primero de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis. En la causa criminal seguida en rebeldia en el Juzgado de Ponce á instancia de don Fernando Velarde contra el jóven prófugo don Emilio Toro, natural y vecino de la misma villa, por calumnia á dicho Velarde para no pagarle diez pesos.—Vistos. De conformidad con lo representado por el Ministerio Fiscal, siendo ponente el Sr. Presidente Cañizares, se confirma por sus fundamentos la sentencia consultada de diez y nueve de Julio último que le condena con la calidad ordinaria de ser oido si se presentare ó fuere capturado, á cuatro meses de prision en la Cárcel de la indicada Villa, á la multa de cien escudos, y pago de costas debiendo publicarse la sentencia en la Gaceta oficial de la isla y en el periódico “el Eco del Comercio de Ponce”, y devolvase.—Rubricado de los señores Presidentes Cañizares, Oidores, Alvarez, Villanueva, Ignacio M. Carrera.

Corresponde bien y fielmente con la sentencia original de su contenido, de la causa criminal seguida á instancia de don Fernando Velarde contra don Emilio Toro, por calumnia, á que me refiero. En fé de ello y para remitir al Sr. Administrador de la Gaceta de Go-

bierno de Puerto-Rico para la insercion de la sentencia en ella, libro el presente que rubrico, signo y firmo en Ponce á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis años.—Rafael de Leon, Escribano Real y público.

### Escribanía pública del Distrito de Catedral.

Por auto de este dia dictado por el Señor Alcalde mayor interino del distrito, se dispone se anuncie en el presente periódico, las señas de un caballo, una vaca y una yegua, encontrados en poder de Carlos Gimenez, á picapietra; á fin de averiguar á quienes pertenecen, presentandose los que se cercan dueños en este Juzgado, con los correspondientes documentos justificativos: siendo las señas las siguientes.—El Caballo, es de color zaino oscuro, tirando á negro de alzada creciente, de cuatro ó cinco años de edad una madadura en el espinazo fue dejado por el procesado en poder de José Cortés, vecino de Bayamon, en el barrio de Hatolateja, la noche del 5 de Setiembre último, y está depositada á Don Eduardo Sanchez, de igual vecindario.—La vaca, es hoesca india, gorda la punta de la oreja izquierda cortada á cuchillo; y la yegua tiene cinco cuartas de alzada, la pata del cuarto trancero izquierdo blanca, un lucero imperceptible en la frente, paso menudado, como de cinco á seis años, y es saina oscura, cuyos dos animales se encuentran depositados en Pío Vargas, vecino de Toa-baja, y con los cuales fué sorprendido el procesado Gimenez, en dicho pueblo.

Y para conocimiento del público y llegué á noticia de sus dueños, á los fines indicados, libro el presente anuncio, en Puerto-Rico á cinco de Diciembre de 1866.—Gervasio Puente Acosta.

### SUBASTAS.

#### DIRECCION DE ADMINISTRACION LOCAL

#### DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

#### Inspeccion de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 16 de Noviembre último, esta Direccion de administracion Local ha señalado el dia 29 del próximo Enero á las dos en punto de la tarde para la adjudicacion en pública subasta del establecimiento de líneas telegráficas en esta Isla segun proyecto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instruccion de 2 de Julio de 1859, en la Direccion de Administracion Local, sita en los bajos de la Real Fortaleza, hallándose en dicha oficina de manifiesto para conocimiento del público los presupuestos detallados, y los pliegos de condiciones generales, facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

El tipo que se fija como límite inferior de las proposiciones es el de sesenta y dos mil ciento quince escudos novecientos diez milésimos, entendiéndose que es nula toda aquella que rebasa de dicho tipo ó carezca de alguno de los requisitos de validez que la Instruccion requiere. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y se arreglarán exactamente al modelo adjunto; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 p. 100 del presupuesto ó tipo mínimo. Este Depósito se hará precisamente en metálico, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la Instruccion referida.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto y únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la misma Instruccion. Puerto-Rico 29 de Diciembre de 1866.—Carlos de Rojas.

#### Modelo de proposicion.

Don N.º N.º vecino de .... enterado anuncio publicado por el Sr. Director de Administracion Local con fecha 29 de Diciembre de 1866, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del establecimiento de líneas telegráficas en esta Isla segun el proyecto aprobado por S. M. que comprende una línea desde la Capital por Rio-piedras á Mayagüez con 191 kilómetros 765 metros de longitud, y otra desde la Capital á Ponce por Rio-piedras con una longitud de 195 kilómetros 771 metros y nuevas estaciones de diversas clases, se comprometo á tomar á su cargo el establecimiento completo de dichas líneas con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de. . . (aquí el importe de la proposicion, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que la cantidad ha de ser precisamente escrita en letra y que la propuesta ha de estar entendida en papel de oficio del sello 4.º sin cuyas circunstancias será desechada la proposicion.)

Fecha y firma del licitador.

### Escribanía pública.

Por auto del Sr. Juez del Distrito de San Francisco de esta Ciudad, de diez y ocho del actual,

recaido en el incidente sobre tasacion y venta de la Estancia denominada Ibernía, que perteneció á Don Pedro Ramos, situada en la jurisdiccion de Rio-piedras, barrio de cañuto, se manda sacar á pública subasta dicha finca, señalándose para los pregones ordinarios los dias cuatro, diez y siete y veinte y cuatro de Enero próximo y para el cuarto de remate, el dia cuatro de Febrero siguiente que se celebrará en dicho Juzgado y hora de las doce del dia y en el de paz de Rio-piedras simultáneamente, publicándose en los periodicos y fijándose efectos.

La estancia se compone de 450 cuerdas terreno ca a de habitacion, varios ranchos y siembras de frutos mayores y menores, tasado todo en la suma de veinte y dos mil ciento treinta y ocho escudos.

Y cumpliendo lo mandado y para la concurrencia de licitadores fijo el presente en Puerto-Rico á los veinte dias del mes de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Mauricio Guerra.

Secretaría del Corregimiento y Junta Municipal de la Villa de San German.—El dia 17 de Enero del año entrante de 1867 se hallará reunida á la una de la tarde la Junta Municipal de esta Villa de la Comision nombrada al efecto de su seno para subastar el suministro de las medicinas para los enfermos pobres del Partido, con arreglo al modelo y pliego de condiciones que se encuentran en la Secretaría de mi cargo el cual ha sido aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil de esta Isla en 12 del actual.

Las proposiciones se harán segun el modelo que es adjunto y se hace saber al público para la concurrencia de licitadores el dia y hora señalados. San German Diciembre 17 de 1866.—Luis Barasoain, secretario.

Modelo de proposiciones.

D. N. de N. vecino de... ante U. S. parece y espone: que enterado del anuncio publicado por la Secretaría de este Corregimiento fecha de... y de las demas condiciones que se exigen para obtener la adjudicacion del remate y subasta pública del suministro de las medicinas para enfermos pobres de esta Villa durante el año económico de 66 á 67, ofrece encargarse de dicho suministro por el término y cantidad de... (no debe exceder del tipo) en su virtud acompaña el justificante de haber consignado en la Tesorería de la Municipalidad la cantidad... como garantía segun se exige.—San German & Firma de licitadores.

Pliego de condiciones para el suministro de las medicinas que necesiten los enfermos pobres de este partido y su jurisdiccion durante el año económico de 1866 á 67, á saber:

1.º El contrato será regido por el Real decreto de 27 de Febrero de 1862 y demas disposiciones vigentes sobre la materia. Cualquiera que sea el subastador renunciará su fuero, si lo tuviere, y quedará sometido á la jurisdiccion gubernativa, debiendo cumplir bien con su compromiso; y si faltase será compelido á ello ejecutivamente, sin perjuicio de usar de su derecho por la vía contenciosa administrativa.

2.º La subasta tendrá efecto ante una junta compuesta de los mismos señores de la Municipalidad que resulten elegidos, el dia del mes de...

3.º La cantidad que se fija como tipo para el remate es la de mil escudos consignados para atender á este importante servicio.

4.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se estenderán con arreglo al adjunto modelo, y deberán ir acompañadas de los justificantes de haber consignado en la tesorería de la Municipalidad la cantidad de veinte escudos, como fianza provisional, cuya suma será devuelta á los no agraciados el mismo dia de la subasta, y al que lo fuere, se le retendrá hasta que constituya la fianza definitiva. Los pliegos se recibirán en la Secretaría hasta media hora antes de la subasta.

5.º La garantía definitiva á satisfaccion de la Municipalidad será la de sesenta y seis escudos seiscientos sesenta milésimas, sin que se cancele hasta que no fenezca el contrato.

6.º Si en el acto de la subasta resultasen dos ó mas proposiciones iguales, tendrá efecto en un mismo acto, y solamente entre sus actores, una segunda subasta verbal, que durará quince minutos.

7.º Será obligacion del Contratista despachar por su cuenta las recetas que por prescripcion médica necesiten para su curacion los enfermos pobres, llenando la formalidad de acreditar su pobreza con una boleta del Comisario del barrio visada por el Corregidor. Exceptuáanse las sanguijuelas, que pueden suplirse con el escarificador ú otro revulsivo.

8.º El Contratista tendrá derecho á percibir por trimestre vencido la cuarta parte de la cantidad del remate, que le será satisfecha con la religiosidad debida.

9.º No se admitirán proposiciones que rebasen del tipo marcado.

10.º La falta de suministro á tiempo será multada con la cantidad de diez á cincuenta escudos que se regularán á prudencia del Municipio, á reserva de procederse criminalmente contra el Contratista segun la gravedad y el caso, conforme lo tienen previsto las leyes.

11.º Serán de cuenta del Contratista los gastos de escritura de contrato, fianza y demas que puedan ocurrir, cuyos documentos otorgará á los diez dias despues que se le notifique la aprobacion del remate por la Superioridad, debiendo

entregar un testimonio de los enunciados documentos á la Municipalidad. San German Obre. 4 de 1866.—El Corregidor, Quixano.—El Síndico, José R. Quiñones.—El Secretario, Luis Barasoain.

Aviso al público.

Tribunal de marina.—Por auto de este Tribunal se manda dar un cuarto pregon de remate á la goleta E. Nueva Clementina tasada en quinientos pesos, ó sean mil escudos señalándose para que tenga efecto el acto el dia 10 de Diciembre entrante á la hora de las dos de la tarde en el despacho del Auditor Asesor de esta provincia. Y para la concurrencia de licitadores se avisa al público.—Puerto-Rico Diciembre 1.º de 1866.—Bernardo Escalona.

Escribanía pública de Morovis.

En virtud del presente por providencia de este dia dictada por el Sr. D. Manuel Quintero Juez de paz primer suplente de este pueblo en los ejecutivos seguidos en este Juzgado de paz por D. Agustin Padró de este Comercio y vecindad contra Dionisio Colon, para hacer efectivo el pago de 64 escudos 44 céntimos que se le obligó á satisfacer en juicio verbal celebrado el 23 de Agosto próximo pasado se señala el dia 10 del próximo mes de Diciembre para la venta en pública subasta de diez cuerdas de terreno con casa de habitacion con media cuerda de café y otra media de plátanos, sitas en el barrio del pasto de esta jurisdiccion tasado todo en la suma de ciento diez y ocho escudos. Cuyo acto tendrá lugar en las Salas de Audiencia de este Juzgado á las 2 de la tarde de dicho dia, y para la concurrencia de licitadores el dia y hora señalado se fija el presente en Morovis á 20 de Noviembre de 1866.—Juan R. Aguirre

Debiendo venderse 3 caballos, en pública subasta por carcer de condiciones para el servicio á que están destinados, en la seccion Cazadores de Puerto-Rico, se anuncia al público, para el que quiera hacer proposiciones, se presente el 12 del corriente y á las 8 de la mañana, en el patio del cuartel que ocupa dicha seccion.—Puerto-Rico 3 de Diciembre de 1866.—El Capitan del Detall.—Francisco Castagnola.

Alcaldía Municipal de Vega baja.—Aprobado por la superioridad el proyecto de nuevo cementerio, la Corporacion Municipal á cuyo cargo corre la obra ha señalado el dia 2 de Enero próximo á las doce en punto para la adjudicacion en pública subasta de la expresada obra.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion de la materia en la sala de Juntas de esta Alcaldía hallándose en la Secretaría de la misma de manifiesto para conocimiento del público los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones generales, facultativas y económicas, que han de regir en la contrata.—El tipo que se fija como límite inferior de las proposiciones es el de 8541 escudos 49 milésimas siendo claridad que es nula toda aquella que rebase de dicho tipo ó carezca de alguno de los requisitos de validez que la instruccion requiere.

Las proposiciones en pliegos cerrados presentados se arreglarán exactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 341 escudos 649 milésimas como 4 p. 3 del Presupuesto.

Este depósito se hará precisamente en metálico, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la instruccion referida.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará en el acto y únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prevenidos por la misma instruccion.—Vega-baja 24 Noviembre de 1866.—El Alcalde, José Carreras.—Secretario, José Bernádez Morales.

Modelo de proposiciones.

Don N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado por la Alcaldía de Vega-baja con fecha 24 de Noviembre de 1866 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la construccion del nuevo cementerio de dicho pueblo se compromete á tomar á su cargo la expresada obra con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (aquí el importe de la proposicion admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que la cantidad ha de ser precisamente escrita en letra y que la propuesta ha de presentarse en papel del sello 4.º de oficio sin cuyas circunstancias será desechada la proposicion.

Fecha y firma del licitador.

Debiendo subastarse el

maiz para los caballos de la Seccion Cazadores de Puerto-Rico, cuyo acto tendrá lugar el dia 30 de Enero próximo á las 8 de su mañana en la oficina del Detall de la misma, calle de San Justo, número 21, se anuncia al público para que el que desee hacer proposiciones se presente en dicha oficina en donde de 10 á 2 de la tarde se halla el pliego de condiciones hasta dicho dia. Puerto-Rico 28 de Diciembre de 1866.—El Capitan del Detall, Francisco Castagnola.

ANUNCIOS OFICIALES

Secretaría de la Municipalidad de Yauco.—No habiendo tenido efecto el remate del solar que resulta apto para fabricar en este pueblo, en la calle denominada del Rosario que debe cerrarse, por calle denominada del Rosario en acuerdo de la Municipalidad, se anuncia al público para que el que desee hacer proposiciones se presente en esta oficina en donde de 10 á 2 de la tarde se halla el pliego de condiciones hasta dicho dia. Puerto-Rico 28 de Diciembre de 1866.—El Capitan del Detall, Francisco Castagnola.

Sol, y entre las casas de D. Miguel Siubret y D. Carlos Gimallí. Su frente tiene de espacio 20 pies y 15 de fondo hasta la esquina de la casa de Liubret: está tasado en 64 escudos y se adjudicará al mejor postor en el acto de la subasta que tendrá lugar por ante la Junta Municipal el dia 21 del mes de Enero del entrante año de 1867. Y se hace notorio para los que deseen tomar parte en la licitacion. Yauco 22 de Diciembre de 1866. Bernardo Arce, Secretario.—V.º B.º Ramos.

PONCE.

Relacion de individuos sorprendidos en juegos ilícitos por el Comisario de la cantera y patrulla de ese barrio en la noche del dia 9 del corriente.

Table with 2 columns: Name and Escudos. Includes names like María Juliana Martínez, Vicente Rosado, Antonio Ruiz, Pedro Concepcion, Ignacio Perez, José del Carmen de Jesus, Pablo Fernandez, Moncrrate Perez, Sebastian de Jesus, Juan Robles. Total SUMA... 68.

CAGUAS.

Relacion de los individuos sorprendidos en juegos ilícitos el dia 26 del corriente, por el Comandante de policia.

Eugenio Bilegas, jornalero 10 dias de cárcel. Eugenio Santana, id. id. Joaquin Córdova, esclavo de Don Manuel Gimenez Córdova, se entregó á su amo. Andrés Serrano, jornalero 10 dias de cárcel. Sebastian Gallego, id. id. Rafael Cuadrado, id. id. Guarsindo Mercet, jornalero, vecino de Guinabo se ofreció á su alcaide. Corcino García, jornalero 10 dias de cárcel.

NOTAS.—1.º La pena que debía sufrir el esclavo Joaquin Córdova se repartió en proporcion á los demas compañeros de juego, en concordancia con la circular número 38 de 29 de Abril de 1853.

2.º Respecto al vecino de Guinabo, por haber emprendido la fuga, se ofreció al alcaide de su pueblo para que le impusiera la pena merecida.

Secretaría del Corregimiento de Guayama.—La yegua zaina oscura, un lucero en la frente, pobre de crin, tres años y medio de edad, a zada 64 y media, que estaba depositada en D. Manuel Rodriguez segun el anuncio que se publica en la Gaceta con fecha 1.º del actual, se entregó á Pedro, esclavo del Licenciado Villodas, mediante los documentos que al efecto presento. Y lo aviso al público para su notoriedad. Guayama 27 de Diciembre de 1866.—José Antonio Fernandez, Secretario.—V.º B.º El Corregidor, Gonzalez.

Secretaría de la Alcaldía de Rio-piedras.—La vaca amarilla con la frente y barriga blanca y pechos gateados en el pezenoso que existía en depósito en poder del vecino D. Francisco Cruz, y que fué anunciada en las Gacetas oficiales números 153 154 y 155, ha sido entregada en 15 del actual al dueño de ella previa exhibicion de los documentos que acreditaron su legitima pertenencia.

Y se hace notorio al público para conocimiento general. Rio-piedras 27 de Diciembre de 1866.—Heradio Cordero y Fuertes.—V.º B.º, Romanly.

Secretaría del corregimiento de Guayama.—En vista de los documentos de propiedad exhibidos por D. Juan I. Capó, le fueron entregados el buey hosco ballo viejo y el otro hosco, que estaban depositados en D. Sergio de la Mata, segun el anuncio inserto en la Gaceta del Gobierno de fecha 27 del pasado Noviembre. Y lo aviso al público para conocimiento general. Guayama Diciembre 27 de 1866.—José Antonio Fernandez, Secretario.—V.º B.º El Corregidor, Gonzalez.

Secretaría del Excmo. Ayuntamiento.

Reglas de policia que deben observarse en la plaza mercado y demas puntos donde puedan venderse los efectos que allí concurren.

La circular del Superior Gobierno fecha 9 de Enero del corriente año, faculta tanto á los campesinos como á los revendedores para comprar y vender en el lugar que mejor les parezca limitándose los Ayuntamientos á dictar las reglas de policia que prescribe el bando de buen gobierno en su artículo 232, y á señalar los precios fijos que deben pagar por cada puesto que ocupen en la plaza mercado.

Se desprende de esto que la mente del Superior Gobierno ha sido quitar las trabas que hasta hoy existian sobre el libre ejercicio de compra y venta de los efectos que concurren á abastecer las necesidades de esta ciudad, pero como todas las libertades tienen sus límites y deben entenderse siempre sin perjuicio de tercero, el Excmo. Ayuntamiento ha creído del caso dictar las reglas oportunas.

1.º Tanto los campesinos como los revendedores, pueden comprar y vender en el sitio ó lugar que mas les acomode, pero sin que por esto interrumpan el tránsito público en las calles, debiendo hacer sus operaciones de compra ó venta bien en las mismas casas ó en los zaguanes, á fin de que no molesten á los transeúntes con las caballerías y sus cargas.

2.º Se prohíbe que en las bocas calles y otros lugares de la plaza pública se detengan las bateas de ventas,

pudiendo hacer sus operaciones andando por todas las calles, pero sin pararse en ningún punto fijo.

3.º Todos los que concurren con efectos vendibles á la plaza mercado deberán pagar cien milésimas de escudo por cada puesto que ocupen en el descubierto pudiendo estenderse aquel hasta cuatro varas en cuadro.

4.º Los puestos que ocupen en los arcos de las galerías pagarán 200 milésimas de escudos por cada cuatro varas cuadradas, pero dejando espedito el tránsito interior de aquejas.

5.º Todos los que lleven á vender viveres, granos ú otros artículos de peso ó medida, deberán sujetarse á los tipos que tiene señalados ó señalase el Excmo. Ayuntamiento.

6.º El Regidor encargado de plaza hará vigilar por los dependientes del Ayuntamiento que todos los viveres y demas artículos que se espandan al público esten en buen estado y cuando alguno los venda malos aplicales el correctivo correspondiente.

7.º Las caballerías que lleguen al mercado con cargas deberán ser atizadas en el momento, y no permanecer en este local, debiendo ser colocadas en parte que no estorben ni perjudiquen al público. Asi mismo se prohíbe que ninguna caballería se deje sola en la calle y sobre todo en las aceras; sobre esto se recomienda á los agentes de policia que no permitan á ninguno detenerse mas que el tiempo necesario para cargar ó descargar.

8.º Todas las diferencias que puedan resultar en la plaza entre compradores y vendedores serán resueltas por el diputado del ramo. El mismo hará que los municipales cuiden del orden público y le den aviso en los casos que sea necesario para la resolucion que correspondan.

Las Reglas que preceden redactadas por los Caballeros Regidores D. Juan Lavandera y D. Bernardo Alonso y aceptadas por el Excmo. Ayuntamiento, han sido aprobadas por el Superior Gobierno de esta Isla en 21 del corriente en cuya virtud, habiendo acordado la Excmo. Corporacion se les dé la publicidad correspondiente, para su puntual observancia, se insertan en la Gaceta oficial á los indicados fines.

Puerto-Rico Noviembre 29 de 1866.—Manuel Maria Martinez de Aparicio.

Escribanía de guerra.

Satifechas las costas que adeudaba la sucesion de don Nicasio Viñas, por razon de la tazacion de costas de once de Febrero del corriente año en los autos que contra ella siguió don Tomás Perez en cobro de escudos y correspondiendo en ella.

Esds. Cts.

Al Alcalde de la Carolina D. Isidro García..... 50

Al Excmo. don Antonio Font..... 2 25

Se les cita para que acudan á percibirlos por sí ó por medio de apoderado, advirtiéndoseles que deben sufrir los descuentos que previene el Reglamento de la materia.—Puerto Rico Diciembre 6 de 1866.—Antonio M. Aldrey.

Secretaría de la municipalidad de Santa Isabel.—Hallándose vacante la escuela de este pueblo por traslacion á otro punto del que la desempeñaba, se avisa al público á fin de que los que quieran optar á ella se presenten en esta Alcaldía dentro del término de un mes, contado desde esta fecha, provistos de su título y atestado de buena conducta, seguros de que se proveerá la vacante en el que mejores circunstancias reúna. El Secretario, José R. Navarro.

Secretaría de la comision examinadora de Humacao.—Por acuerdo de ella, en virtud de lo dispuesto por la Junta Superior de Instruccion pública, se ha señalado el dia 8 del próximo Enero para la oposicion de la Escuela elemental de primera clase de la Isla de Vieques que se halla vacante dotada con 1200 escudos anuales. Por tanto se convoca á los Profesores que quieran presentarse, como opositores, para que presenten los documentos prevenidos á la Secretaría de dicha comision antes del dia arriba expresado.—Humacao 10 de Diciembre de 1866.—El Secretario, Francisco M. de Jauregui.—V.º B.º, El Presidente, M. Bursat.

Alcaldía de Luquillo.—La yegua zaina depositada en D. Agustin Calzada y anunciada en fecha 30 del mes proximo pasado ha sido entregada á Lorenza Gasman que acreditó su propiedad.—Luquillo Diciembre 3 de 1866.—Joca.

Secretaría del Municipio de Guabo.—Con aprobacion del Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil se anuncia hallarse vacante la plaza de métrico titular de este pueblo dotada con 1.600 escudos anuales.—Tambien con la misma superior aprobacion se invita á los facultativos que reúnan los requisitos indispensables, á fin de que, si quieren contratarse para el designado caso de que se presente en este partido la epidemia del cólera morbo asiático, presenten sus solicitudes á este Municipio en el concepto de que se abonará al que se contrate 1600 esds. mensuales, desde que comienza á prestar su asistencia hasta que se declare la terminacion de la epidemia por el mismo métrico, de acuerdo con la Junta de Sanidad; bajo la precisa condicion de que emprezará á desempeñar sus servicios tan pronto se le dé, a efecto, aviso oficial por la Alcaldía. Guabo Diciembre 18 de 1866.—José Llorens y Echeverría.—V.º B.º Lago.

Corregimiento de la Villa de San German.—En poder de José Maria Robles de este vecindario existe depositado un buey aparecido, de las señales siguientes: color hosco y marcado con la inicial B. Y se hace publico para conocimiento de

quien corresponda. San German Diciembre primero de 1866.—Quizano. 3

Secretaría municipal de Afiasco.—La Junta municipal de este pueblo, en sesion extraordinaria del 15 del actual acordó se anuncie por medio de la Gaceta oficial de la Isla, que deseando celebrar contrato con un Médico facultativo, para la asistencia a este vecindario en el desgraciado caso de ser invadido por el cólera morbo, ocurran ante él, los que se convengan, con sus proposiciones para el fin indicado. Afiasco 19 de Diciembre de 1866.—José Rivera y Dávila Secretario.—V.º B.º, Osta. 2

Alcaldía Municipal de Yauco.—Existe depositada en poder del vecino José María Vega, una potrancia aparecida en esta jurisdiccion, la cual es rucia mora, preñada, crines regulares, alzada 5¼ y con una grande matadura en el espinazo.

Y lo hago notorio á los efectos prevenidos en el artículo 155 del Bando de policía y buen Gobierno vigente.—Yauco Noviembre 2 de 1866.—Ramos.

Secretaría municipal de Yabucoa.—Aprobada por la Direccion de Administracion local del Gobierno Superior Civil de la Provincia la creacion de una plaza de Guardia Civil en este pueblo dotada con 50 escudos mensuales; y deseando esta Alcaldía que dicho destino sea desempeñado por un individuo licenciado del Ejército que sepa leer y escribir, se hace notorio para que los interesados concurren con sus solicitudes dentro del término de 15 dias á contar desde la fecha. Yabucoa Diciembre 14 de 1866.—El Secretario, Bernardino Mera.—V.º B.º El Alcalde, Gutierrez. 3

Administración Local de Rentas Aduanas y Loteria de Guayama en Arroyo.—A los ocho dias de la aparicion del presente anuncio en el periódico oficial de esta Isla se rematará en publica Subasta y en un solo acto una Yegua mostrenca que se halla depositada en este pueblo calle de Isabel 2ª en la casa habitacion de Matias Goldian.

La espresada Yegua se adjudicará al mejor postor y el acto de la subasta tendra lugar á la una de la tarde del dia que queda indicado en el despacho del que suscribe y por ante la junta que se halla dispuesta para esta clase de actos.—Arroyo 4 de Diciembre de 1866.—El Administrador Local, Francisco de P. de Abaurreas.

Secretaría Municipal de las Piedras.—Hallándose este pueblo desprovisto de medico titular por no haberse presentado ningun aspirante á la plaza dotada con 1,600 escudos anuales; la Junta Municipal asociada á los mayores contribuyentes del partido acordó en sesion celebrada en el dia de ayer se contratara un facultativo para en el caso de que por desgracia sea invadido el partido de la terrible enfermedad del cólera morbus. Y cumpliendo lo dispuesto por la espresada corporacion se hace notorio por medio del periódico oficial, á fin de que los Señores Facultativos que deseen celebrar convenio con el Municipio presenten sus solicitudes en la Secretaría de mi cargo dentro del término de 10 dias á contar desde la publicacion de este anuncio. Piedras Diciembre 4 de 1866.—El Secretario, Manuel Lizaso.—V.º B.º El Alcalde, Colon.

### UBINSPECCION DE SANIDAD MILITAR DE PUERTO-RICO.

Hallándose vacantes las plazas de Médico Cirujano del primero y tercer Batallon de Milicias disciplinadas de esta Isla, el primero con residencia en esta Capital y el segundo en la de Aguadilla, el Excmo. Sr. Gobernador Capitan General se ha dignado resolver en 30 de Noviembre ppdo. se proceda á su provision en propiedad mediante ejercicios de oposicion pública que han de celebrarse en esta Capital. En su consecuencia los Doctores ó Licenciados que deseen ser admitidos á este concurso se presentarán personalmente en la Subinspeccion de Sanidad militar, antes del primero de Enero del año próximo para acreditar que se encuentran con las condiciones que se espresan en el siguiente programa.

Programa aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador y Capitan General de esta Isla, para la oposicion que ha de celebrarse en esta Capital con objeto de proveer en propiedad, las plazas de Médico Cirujano del primero y tercer Batallon de Milicias.

Artículo 1.º.—Se convoca á ejercicios de oposicion pública que empezarán á celebrarse en esta Capital dentro de los ocho dias siguientes al que finaliza el plazo señalado para cerrar el concurso á los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía que reúnan las condiciones siguientes: 1.º Ser español naturalizado. 2.º Hallarse en el goce de los derechos civiles y políticos y ser de buena vida y estambres. 3.º Haber obtenido el grado de Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirujía en alguna de las Universidades, Colegios ó

Facultades del Reino, ó los que tengan incorporados sus títulos, segun las leyes vigentes. 4.º Tener la aptitud física conveniente para el servicio militar.

Art. 2.º.—Los aspirantes firmarán por sí ó por apoderado en forma, la oposicion en la Subinspeccion de Sanidad del Distrito, antes de concluir el término prefijado, presentando su título ó copia legalmente autorizada y los demas documentos que acrediten las condiciones prevenidas en el artículo anterior, y los que puedan hacer constar los méritos y servicios que tengan; para acreditar la aptitud física para el servicio, serán reconocidos los aspirantes por dos oficiales del cuerpo de Sanidad militar.

Art. 3.º.—Los ejercicios se verificarán ante el Tribunal nombrado por el Excmo. Sr. Director General, y compuesto del Subinspector Gefe de Sanidad militar, presidente; del Gefe facultativo vocal del Hospital, vice-presidente; y de tres vocales nombrados de los oficiales del Cuerpo de Sanidad militar, con los suplentes que se crea oportuno; el vocal mas moderno actuará como Secretario.

Art. 4.º.—Los ejercicios tendrán por objeto poner de manifiesto; primero, el grado de inteligencia y capacidad de los aspirantes; segundo, el de su instruccion y conocimiento; y tercero el de su aptitud para desempeñar el servicio de su instituto.

Art. 5.º.—Consistirán los ejercicios en dos actos á saber, primero, una memoria ó composicion sobre un punto de Clínica Médica ó Quirúrgica, de Higiene, de Teraupéutica, ó Medicina legal, que proporcione á los aspirantes dar á conocer su saber en los ramos de la ciencia, su manera de pensar y escribir y poder apreciar su madurez, reflexion y espíritu de método. Este escrito se redactará con 24 horas de término, siendo el que la suerte designe de entre las proposiciones ó puntos que al efecto se saquen ante el tribunal. El segundo acto consistirá en la visita y reconocimiento de un enfermo de los existentes en el hospital militar, designado al efecto por el tribunal y sacado por suerte: en este acto se concederá el tiempo de una hora para reconocer, examinar y reflexionar sobre el caso, esponiendo en seguida los antecedentes etiológicos del padecimiento, su diagnóstico, pronóstico y las indicaciones que deban llenarse, hasta la terminacion de la enfermedad; y si el caso fuese de aquellos que indicasen alguna operacion se exponerá la que crea mas conveniente, con todo lo demas que el actuando juzgue oportuno para dar á conocer sus dotes de observacion y esperiencia y las tendencias de su práctica. En cada uno de dichos actos, el mínimum que podrá disertar el opositor, no bajará de 30 minutos, pudiendo extenderse, lo que parezca conveniente al tiempo prefijado: tanto en el primero como en el segundo acto, los contrincantes harán las observaciones, objeciones ó argumentos que crean oportunos sobre el punto en cuestion, y á falta de estos podrán hacerlo dos vocales del tribunal.

Art. 6.º.—Concluidos todos los actos el tribunal elevará la propuesta al Excmo. Sr. Director General para su aprobacion, calificando el mérito de los concurrentes á la oposicion, segun se practica en la Península en iguales ejercicios para optar al cuerpo de Sanidad militar, teniendo presente en igualdad de circunstancias, los méritos ó servicios de cada opositor.

Art. 7.º.—El agraciado será nombrado Médico Cirujano en propiedad del Batallon de Milicias á que aspire y del 3.º de Sanidad del puerto de Aguadilla, gozando de los emolumentos y demas de los de su clase en la actualidad ó aquellos que en su dia determine el Gobierno de S. M. teniendo opcion á las gracias y prerogativas que le corresponden. Puerto-Rico 1.º de Diciembre de 1866.—El Gefe de Sanidad Militar, Andrés Alegret. 3

Secretaría de la municipalidad de Maunabo.—Dispuesto por el Superior Gobierno en circular número 38 de 30 de Noviembre último, se proceda á contratar un facultativo, para dado el caso que se vea atacada esta jurisdiccion del cólera morbo; esta corporacion, en union de los mayores contribuyentes, ha acordado hacer pública la necesidad que tiene este pueblo de un médico, á fin de que los que gusten contratarse, acudan á esta Secretaria en todo el resto del mes actual, manifestando las bases bajo las cuales desean hacerlo, si optando por la titular que se halla vacante. La titular está dotada con mil seiscientos escudos anuales.—El Secretario, Melquiades Jinorio. V.º B.º El Alcalde, Aurelio Prados.

Secretaría de la Alcaldía de la Cidra.—Existe depositado en poder de D. Cayetano Rivera y de orden del Señor Alcalde, un caballo de color ensorado oscuro, con herraduras en tres patas, gacho de la oreja derecha, de siete cuartas alzada y pobre de crines, el cual lo dejó un individuo desconocido en el camino real que conduce de este pueblo al de Aybouito, el 21 del corriente, con los ensillos correspondientes. Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 155 del bando vigente. Cidra Noviembre 27 de 1866.—El Secretario, Fidel Rios V.º B.º El Alcalde, Luis Gomila.

Secretaría del Corregimiento de Humacao.—Formado por la Junta el reparto de gastos municipales para el corriente año económico de 66 y 67 queda fijado al público desde esta fecha en la Secretaría de la misma y oficina de cada una de las comisarias de barrio en que está dividida la

jurisdiccion á los efectos prevenidos en las reglas 3.ª, 4.ª, 5.ª y 7.ª de la circular del Superior Gobierno de 6 de Octubre último, advertido que el plazo acordado en la regla 4.ª de dicha superior disposicion para establecer sus quejas los que se consideren agraviados termina el 28 del corriente. Humacao Diciembre 19 de 1866.—Luis Gautier, V.º B.º, El Coronel Corregidor, Riego Pica.

### Alcaldía Corregimiento de la Capital

Con objeto de cumplimentar lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil de esta Isla en circular número 44 publicada en la Gaceta oficial número 153 de fecha 22 del actual queda abierta desde hoy en este corregimiento y por el término de un mes la suscripcion voluntaria que en aquellos se dispone; invitando á las personas que gusten contribuir con algo para aliviar un tanto las necesidades de los habitantes de las islas Turcas reducidos á la miseria con motivo del fuerte y espantoso huracan alli ocurrido el 30 de Setiembre último, á fin de que concurren desde luego á esta oficina á suscribirse con las cantidades que les plazca para tan humanitario acto. Puerto-Rico Diciembre 24 de 1866.—Andrés Caparrios.

### ADMINISTRACION CENRAL

### DE RENTAS ADUANAS Y LOTERIAS

Para obviar los inconvenientes que se ofrecieran al público de exigirse el valor de las cédulas de vecindad en moneda española, el Ilmo. Sr. Intendente general se ha servido acordar á propuesta de este Centro que el espendio de las espresadas cédulas se efectúe por moneda extranjera corriente, con el aumento del dos y medio por ciento.

Lo que se inserta en Gaceta oficial para conocimiento de los Municipios, de las Administraciones Locales de Rentas y del mismo público.

Puerto-Rico 24 de Diciembre de 1866.—Manuel de J. Galvan.

Secretaría de la Alcaldía de la Cidra.—Prévia la competente justificacion se ha entregado á D. José Vila vecino de Ponce, el caballo aparecido en esta jurisdiccion y anunciado en la Gaceta número 151 del 18 del corriente. Cidra Diciembre 20 de 1866.—Fidel Rios, V.º B.º El Alcalde, Luis Gomila. 2

Secretaría Municipal de Arroyo.—El caballo saño oscuro, de seis cuartas de alzada, con una oreja cortada aparecido en esta jurisdiccion, y anunciado su hallazgo, depositado por disposicion del Sr. Alcalde en poder del vecino Monserrate Gonzalez, con esta fecha ha sido entregado á D. Santiago Yuset de este vecindario y comercio, por haber acreditado competente pertenecerle en posesion y propiedad. Arroyo 20 de Diciembre de 1866.—El Secretario, Juan Berrios.—V.º B.º El Alcalde, Montestrucque. 2

Secretaría municipal de Ciales.—Por no haber en este pueblo médico titular que presente los auxilios de su facultad en el caso que este territorio sea invadido del cólera, la corporacion en cuante á lo dispuesto por el Superior Gobierno, acordó: se anuncie al público para que los facultativos que deseen contratarse al efecto, concurren á verificarlo ó remitan sus proposiciones en el término de 10 dias á contar desde esta fecha. Ciales 20 de Diciembre de 1866.—El Secretario, Modesto Cordova y Náter, V.º B.º, Sanchez.

Secretaría municipal del pueblo de Barranquitas.—La Municipalidad en sesion celebrada el dia cuatro de los corrientes; acordó se anuncie la vacante de Médico titular de este pueblo con la asignacion anual de 1,200 escudos, á fin de que los Señores facultativos que aspiren á dicha plaza, presenten sus solicitudes en esta Secretaría de mi cargo; acompañando á ellas los títulos que tengan expedidos por facultad. Barranquitas 6 Diciembre de 1866.—El Secretario, Domingo Salinas y Quintero. V.º B.º El Alcalde, Jimenez.

Secretaría del Municipio de Gurabo.—Habiendo aparecido en este territorio, una yegua alazana, preñada, de seis cuartas alzada, con un lucero en la frente, crin y cola regulares, las dos patas delanteras y la izquierda usera blancas, con una manchita blanca en el costado izquierdo, de paso devanado y como de cinco años de edad, el Sr. Alcalde ha dispuesto su depósito en D. Estévan Colon y que se anuncie en este periódico por los fines que prescribe el artículo 155 del bando de policía vigente. Gurabo Diciembre 14 de 1866.—José Llorens y Echevarría.—V.º B.º, el Alcalde, Lago.

Secretaría de la Alcaldía de Rio-piedras.—Por orden del Sr. Alcalde existe depositado en poder de Don Gustavo de crines regulares 6¼ de alzada 6 años de edad, de paso devanado, parte de una uña de la

parte derecha de atrás blanca y un lucero en la frente. Lo que se hace notorio á los efectos dispuestos en el artículo 155 del Bando de policía y buen gobierno vigente.—Rio-piedras Noviembre 13 de 1866.—Heracio Cordero y Fuertes, Secretario. V.º B.º Romany.

Secretaría Municipal de Hato-grande.—No habiéndose presentado licitador al remate de la Casa de Rey vieja de este pueblo, para cuyo acto se señaló el dia de hoy, esta Junta en su sesion tenida al efecto, ha señalado para nuevo remate el dia 20 de Diciembre entrante á las doce de él en esta sala consistorial, debiendo sugetarse las proposiciones al pliego de condiciones publicado en la Gaceta oficial y que se encuentra en esta Secretaría de mi cargo para notoriar á los que deseen tomar parte en la licitacion.—Hato-grande 20 de Noviembre de 1866.—Pedro P. Perez.—V.º B.º Diaz.

### Secretaría de la Junta municipal de Sabana Grande.

En esta jurisdiccion han sido aparecidos dos caballos; uno de color oscuro, con un lucero blanco en la frente; las patas derechas, tracera y delantera, blancas; crin y cola regular; seis y media cuartas alzada; una matadura en el espinazo; y como de ocho años de edad, el cual existe depositado en poder de D. José Norberto Acosta; y el otro color oscuro, seis y media cuartas alzada, crin y cola pobres; la pata derecha delantera la uña rota una matadura en el espinazo, y como de 6 años de edad. Depositado en poder de Gumer-sindo Acosta.

Lo que se anuncia al público para el que, se crea con derecho á ellos, concurren en el término de dos meses, con los documentos de propiedad, á solicitarlos.—Sabana Grande Diciembre 1.º de 1866.—Juan Yunque. Secretario.

### Anuncio.

Debiendo venderse en subasta, los muebles y ropa, que dejó al fallar el Teniente Ayudante del Batallon de Artillería D. Juan Gascon, se hace público, á fin de que las personas que los deseen, puedan verlos en el almacén del citado Batallon Cuartel de S. Francisco donde se hallan de manifiesto de diez á doce de la mañana y de 4 á 5 y media por la tarde en los dias 30 y 31 del corriente. Puerto Rico Diciembre 22 de mil ochocientos sesenta y seis.—El Albacea, José Saez.

Corregimiento de Cabo-Rojo.—Habiendo justificado competentemente D. Pedro Rodriguez vecino de esta jurisdiccion que el toro hosco lami hayo anunciado en las Gacetas número 111 al 113 inclusive es de su legítima propiedad, le ha sido entregado.—Y se hace público por el presente á los fines que corresponden.—Prado.

Secretaría del Corregimiento de Guayama.—En poder de Manuel Rodriguez existe depositada una yegua zaina oscura, un lucero en la frente, pobre de crines, alzada 6 cuartas. Guayama, Diciembre 1.º de 1866.—El Secretario, José Antonio Fernandez. V.º B.º Gonzalez.

### Batallon Infanteria de Puerto-Rico núm. 4 de Linea.

Teniendo que subastarse el suministro del pan para la tropa de este Batallon cuyo acto se verificará el dia 30 del mes actual á las 12 en el pabellon que ocupa el Sr. Teniente Coronel primer Gefe en el Cuartel del Ballajá, se avisa á todos los que deseen hacer proposiciones que verificarán en pliego cerrado para lo cual podrán con anticipacion enterarse del pliego de condiciones en esta oficina.

Puerto-Rico 25 de Diciembre de 1866.—El T. C. Comandante 2.º Gefe, Francisco Romero.

Alcaldía Municipal de Sabana Grande.—Necesitándose contratar un médico que preste su asistencia á este vecindario si desgraciadamente llegase á ser invadida del cólera esta Isla, se invita á los facultativos de la misma que quieran celebrar dicho contrato para que se dirijan con tal objeto al que suscribe, en el concepto de que se admitirán ofrecimientos que sean aceptables. A 1 propio tiempo hace saber estar vacante la plaza de Médico titular dotada con 1,600 escds anuales para que los que aspiren á optarla presenten sus solicitudes en el término de 30 dias. Sabana Grande Diciembre 24 de 1866.—Depena. 2

Secretaría del Municipio de Gurabo.—De orden del Sr. Alcalde, quien se halla comisionado al efecto por la Administracion de rentas, se anuncia la venta en pública subasta; que tendrá lugar en un solo acto y puertas de esta oficina el 12 de Enero entrante á las doce del dia, de una yegua que está aparecida en este partido y se anunció en las Gacetas del mes de Setiembre último con las señas siguientes: color negro, alzada seis cuartas, un lucero aragado en la frente y una fistola en el lado derecho de la cabeza; crin y cola regulares, edad 6 á 8 años y paso devanado corto, cuyo animal fué tasado en veinte y cuatro escudos. Y se avisa al público para la concurrencia de licitadores. Gurabo Diciembre 15 de 1866.—José Llorens y Echevarría, Secretario. V.º B.º, Lago. 2